



NACIONAL



DISPOSICIÓN 6503/2012

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización de las especialidades
medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa
Fe a la droguería DROCOM S.R.L.

Del: 08/11/2012; Boletín Oficial 14/11/2012.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-554-12-7 del Registro de esta Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de
Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la
comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería “DROCOM
S.R.L.”, sita en la calle Chacabuco N° 2898, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa
Fe, habilitada por Disposición ANMAT N° 1657/11, para efectuar tránsito
interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos de la [Disposición
ANMAT N° 5054/09](#), caducando de pleno derecho el 31 de marzo de 2012.

Que el mencionado Programa afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de
la Orden de Inspección N° 41.557, efectuada en sede de la droguería “DROCOM S.R.L.”,
donde se observó la siguiente documentación emitida por la firma: Factura “A” N° 0001-
00001928 y Remito N° 000100002337 de fecha 27/07/2012 a favor de DROG. AG-LAB
S.A.; Factura “A” N° 0001-00001961 y Remito N° 0001-00002368 de fecha 01/08/2012 a
favor de DROG. ECONOMAX S.R.L.; Factura “A” N° 0001-00001921 y Remito N° 0001-
00002330 de fecha 26/07/2012 a favor de DROGUERIA DISMATT S.H.

Que del acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el
establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba,
ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar
tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el
artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de
Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una
infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), el artículo 3° del [Decreto N°
1299/97](#) y los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de
especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería
denominada “DROCOM S.R.L.”, con domicilio en la calle Chacabuco N° 2898, de la
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar
tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición
ANMAT N° 5054/09](#), e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a quien ejerza
su dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar la
prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el
Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta
competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el

artículo 8º, incisos n) y ñ) del [Decreto N° 1490/92](#).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3º del [Decreto 1299/97](#) y a los artículos 1º y 2º de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese la comercialización de las especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería “DROCOM S.R.L.”, sita en la calle Chacabuco N° 2898, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería “DROCOM S.R.L.”, sita en la calle Chacabuco N° 2898, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3º del [Decreto N° 1299/97](#) y a los artículos 1º y 2º de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T.

